



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-331-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SINDYA GASCA HERRERA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EDWIN HAMES PEÑA MUÑOZDIAZ</b>

El apoderado judicial de la parte actora remite al Juzgado liquidación de crédito, sin embargo, al realizar el estudio del mismo, no se especificaron los intereses respectivos, tampoco se indica si se han realizado abonos, únicamente se limita a relacionar el valor de las cuotas alimentarias.

En este sentido, se requiere al profesional del derecho para que realice la actualización del crédito de conformidad con lo indicado el Art. 446 del C.G. del P, además liquidar los intereses en 6% anual o el equivalente al 0.5% mensual tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de alimentos.

Notifíquese

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Juez